

# GACETA DIGITAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX— MES VI

Caracas, martes 19 de marzo de 2002

Número 37.407

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 1.685, mediante el cual se ordena la reorganización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 1.686, mediante el cual se suprime, a partir del 1° de enero de 2002, la Autoridad Unica de Area Agencia de Cuenca del Lago de Valencia y de la Vertiente Norte de la Serranía del Litoral de los estados Aragua y Carabobo.

Decreto N° 1.687, mediante el cual se suprime, a partir del 1° de enero de 2002, la Autoridad Unica de Area Agencia de Cuenca del Río Tuy y de la Vertiente Norte de la Serranía del Litoral del Distrito Federal y Estado Miranda.

Decreto N° 1.712, mediante el cual se establece la Poligonal Rural Sur de Aragua-Norte de Guárico, ubicada en la jurisdicción de los municipios Camatagua y Urdaneta del Estado Aragua y los municipios Mellado y Monagas del Estado Guárico.

#### Ministerio de Infraestructura Conatel

Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

#### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Balza de Chacón, Directora General de Secretaría.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Omar José Marcano, Director General de Cooperación Institucional.

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación, a partir del 1° de mayo de 2002, a la ciudadana Antonieta López Ruiz.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los abogados que en ellas se mencionan, Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designan a los abogados que en ellas se señalan, en los cargos de Jueces Rectores de las Circunscripciones Judiciales de los estados Anzoátegui y Carabobo.

Resolución por la cual se releva del cargo de Segundo Suplente del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental al abogado Boris de Jesús Faderpower.

Resoluciones por las cuales se designan a los abogados que en ellas se señalan, Suplentes Especiales en los cargos de Jueces de los Circuitos Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designan a los abogados que en ellas se mencionan, Suplentes Especiales.

Resolución por la cual se designa a la abogada Belkys Morales de Rodríguez, Jueza Accidental.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se autoriza al funcionario Norman Antonio Silva Moreno, para certificar las copias de los documentos que en ella se especifican.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 1.685

22 de febrero de 2002

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 47, 58 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 53 ordinal 2 de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales requiere de un cambio organizacional, para adecuarlo a las políticas de fortalecimiento y modernización de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el tamaño y la estructura organizativa de los órganos y entes de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados,

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, como órgano rector de la política ambiental requiere orientar la funcionalidad de su organización hacia el cumplimiento de sus fines y objetivos, para lo cual resulta necesario emplear de la manera más racional los recursos financieros y humanos con los que cuenta dicho Ministerio.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Se ordena la reorganización del Ministerio del Ambiente y del los Recursos Naturales.

por Las Galeras a Guarumén, pasando por Los Caobos hasta llegar al vértice V-25, ubicado en las Lomas del Tigre; se sigue con rumbo Norte variable, pasando la Serranía Potrerito, Loma de Mata, Fila de San Alejo, Loma de la Motera, hasta llegar al vértice V-1, punto inicial de la poligonal. Las coordenadas de los vértices antes señalados se listan a continuación:

Vértice	DATUM LA CAÑO A		DATUM SIRGAS - REGVEN	
	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
V-1	1.094.080,00	708.935,00	1.093.716,06	708.723,71
V-2	1.095.900,00	714.800,00	1.095.536,06	714.588,70
V-3	1.094.818,00	736.139,00	1.094.454,07	735.927,63
V-4	1.104.713,00	752.160,00	1.104.349,05	751.948,58
V-5	1.108.334,00	791.390,00	1.107.970,05	791.178,45
V-6	1.104.629,00	813.165,00	1.104.265,06	812.953,39
V-7	1.100.906,00	171.791,00	1.100.545,73	171.599,18
V-8	1.089.136,00	171.395,00	1.088.775,72	171.203,25
V-9	1.074.738,00	171.439,00	1.074.377,72	171.247,33
V-10	1.061.596,00	175.308,00	1.061.235,72	175.116,40
V-11	1.075.000,00	818.450,00	1.074.636,15	818.238,36
V-12	1.059.848,00	810.200,00	1.059.484,21	809.988,40
V-13	1.057.895,00	791.341,00	1.057.531,25	791.189,46
V-14	1.039.935,00	777.498,00	1.039.571,27	777.286,51
V-15	1.026.079,00	763.692,00	1.025.715,31	763.480,56
V-16	1.024.600,00	754.400,00	1.024.236,31	754.188,60
V-17	1.024.400,00	744.400,00	1.024.036,31	744.188,63
V-18	1.016.092,00	719.753,00	1.015.738,32	719.541,72
V-19	1.009.573,00	702.158,00	1.009.209,33	701.946,78
V-20	1.010.532,00	681.941,00	1.010.168,31	681.729,86
V-21	1.014.494,00	676.071,00	1.014.130,29	675.859,87
V-22	1.034.260,00	692.138,00	1.033.896,24	691.926,80
V-23	1.058.000,00	697.400,00	1.057.636,16	697.188,77
V-24	1.070.000,00	721.800,00	1.069.636,14	721.588,68
V-25	1.083.200,00	708.000,00	1.082.836,09	707.788,72
V-1	1.094.080,00	708.935,00	1.093.716,06	708.723,71

**Artículo 2°.** La poligonal rural antes descrita podrá ser ampliada, de conformidad con la vocación agrícola de nuevas áreas no comprendidas en este Decreto.

**Artículo 3°.** Quedan excluidas de la poligonal rural establecida en el artículo 1° de este Decreto, las áreas urbanas y las áreas bajo régimen de administración especial, cuyo objeto sea incompatible con el uso agrario.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos. Años 191° de la Independencia y 143° de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDON**

Refrendado  
El Ministro de Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**EFREN DE JESUS ANDRADE LINARES**

# MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

N° 125

Caracas, 14 de marzo de 2002  
Años 191° y 143°

Visto que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que los operadores de telecomunicaciones garantizarán, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, que los contratantes de los servicios puedan seleccionar, según su conveniencia, entre los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, cuál de ellos utilizar, sin que esta obligación desmejore la disponibilidad y calidad del servicio.

Visto que el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica establece, en su Capítulo V, el marco regulatorio para el acceso a los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, a cuyos efectos su artículo 29 define que el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá fijar los mecanismos y procedimientos que deban llevarse a cabo para asegurar tal acceso.

Visto que el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres define, en sus artículos 24, 25, 26 y 27, los procedimientos de marcación para el acceso a los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.

Visto que en fecha 2 de mayo de 2001 la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictó la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Larga Distancia, mediante Providencia Administrativa N° 35 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.192 del 8 de mayo de 2001.

Visto que en fecha 13 de agosto de 2001 la Comisión Nacional de Telecomunicaciones designó a la empresa NCS Pearson Venezuela, C.A., como Administrador de la Base de Datos mediante Providencia Administrativa N° 69 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.264 del 20 de agosto de 2001.

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Capítulo V del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, resuelve dictar, la siguiente:

## RESOLUCIÓN PARA EL ACCESO DE LOS ABONADOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA Fija LOCAL A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer los casos, términos, condiciones y plazos en los cuales los operadores de servicios de telefonía fija local deberán asegurar que sus abonados puedan seleccionar al operador de su preferencia para acceder a los servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, así como establecer la forma y condiciones según las cuales serán ejecutadas las funciones del Administrador de la Base de Datos designado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

#### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- Abonado:** Usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado por ambas partes.
- Abonado moroso:** abonado que no ha efectuado el pago del servicio de larga distancia a la fecha de vencimiento indicada en la factura correspondiente.
- Administrador de la Base de Datos:** persona designada mediante Resolución por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de los operadores que integran el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, para efectuar el diseño, la administración, la actualización y el mantenimiento de la Base de Datos a que se refiere el numeral 4° del presente artículo, bajo las condiciones previstas en la presente Resolución.
- Base de Datos:** sistema para almacenamiento y tratamiento de la información suministrada por los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica, así como de la información derivada de las transacciones en los procesos de selección por previa suscripción.
- Código de Identificación de operador de larga distancia:** combinación de dos (2) dígitos, representados por las letras YZ, que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador.
- Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia:** comité integrado por un representante de cada uno de los operadores habilitados para prestar servicios de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional, creado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante Providencia Administrativa N° 35 de fecha 2 de mayo de 2001 contenitiva de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Larga Distancia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.192 del 8 de mayo de 2001.
- Contrato de Administración de la Base de Datos:** contrato suscrito entre el Administrador de la Base de Datos designado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.
- Contrato de Incorporación:** contrato de adhesión mediante el cual los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional habilitados con posterioridad a la firma del Contrato de Administración de la Base de Datos, podrán adherirse a las condiciones establecidas en dicho contrato asumiendo todos los derechos y obligaciones de los operadores contratantes.
- Mecanismo de selección por previa suscripción:** Es aquel que permite a los usuarios de los servicios de telefonía fija local acceder a la red del operador que ha sido escogido por

- adelantado por el abonado para que les presten los servicios de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional, de forma continua y automática, sin necesidad de marcar el código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada.
10. **Operador de servicios de telecomunicaciones rurales:** persona que presta los servicios de telecomunicaciones rurales de conformidad con lo establecido en los contratos de concesión suscritos por la República de Venezuela en fechas 29 de enero de 1997, ante la Notaría Pública Vigésima Segunda del Municipio Chacao, anotado bajo el No. 75, Tomo 1 de los Libros de Autenticaciones; 22 de abril de 1998, ante la Notaría Pública Décimo Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, anotado bajo el No. 25, Tomo 53 de los Libros de Autenticaciones y 22 de mayo de 1998, ante la Notaría Pública Décimo Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, anotado bajo el No. 24, Tomo 53 de los Libros de Autenticaciones.
  11. **Operador establecido:** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), operador de servicios de telefonía básica conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión suscrito con la República de Venezuela en fecha 14 de octubre de 1991, modificado en fechas 4 de noviembre de 1991 y 21 de febrero de 2000.
  12. **Operador solicitante de validación:** operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional que solicita al Administrador de la Base de Datos la comprobación de la validez de una solicitud de selección por previa suscripción a su favor.
  13. **Proceso de selección por previa suscripción:** Proceso mediante el cual los abonados de los servicios de telefonía fija local escogen a los operadores de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional de su preferencia, previa validación de la elección hecha por el abonado por parte del Administrador de la Base de Datos, para que sean éstos quienes les presten los respectivos servicios cuando accedan a ellos a través del mecanismo de selección por previa suscripción.
  14. **Retiro del servicio:** terminación de la prestación del servicio de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional a un abonado, por extinción del contrato.
  15. **Solicitud de selección por previa suscripción:** manifestación de voluntad, válidamente expresada por un abonado, de recibir de un operador de telefonía de larga distancia nacional, el servicio de telefonía de larga distancia internacional o ambos servicios, mediante el proceso de selección por previa suscripción.
  16. **Suspensión del servicio de telefonía fija local:** interrupción temporal del servicio de telefonía fija local.
  17. **Telefonía fija local:** servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra dentro de un área local y es prestado a través de equipos terminales, públicos o no, con movilidad restringida a la zona de cobertura de una estación de base determinada en el caso de la utilización de medios inalámbricos.
  18. **Telefonía de larga distancia nacional:** servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra entre áreas locales.
  19. **Telefonía de larga distancia internacional:** servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra desde y hacia fuera del espacio geográfico nacional.
  20. **Usuario:** persona que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas aplicables.

### Artículo 3. Deber de garantizar el acceso

Los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán garantizar el acceso de los usuarios a los servicios de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En todo caso, deberán actuar en cumplimiento de la obligación prevista atendiendo a los principios de transparencia, buena fe, leal competencia, neutralidad y no discriminación.

### Artículo 4. No condicionamiento

Los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional no podrán exigir a los abonados la contratación de más servicios de los que éstos soliciten, como condición para la prestación de los mismos. En tal sentido, la prestación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional no podrá estar condicionada a la prestación del servicio de larga distancia internacional, o viceversa. Así mismo, la prestación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional por un operador determinado no podrá ser condicionada a la contratación del servicio de telefonía fija local u otro servicio de telecomunicaciones prestado por el mismo operador, por otro, o viceversa.

## CAPÍTULO II ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS

### Artículo 5. Funciones del Administrador de la Base de Datos

Son funciones del Administrador de la Base de Datos las siguientes:

1. Diseñar, generar, administrar y mantener actualizada la Base de Datos;
2. Incorporar a la Base de Datos la información suministrada por los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Servicios de Telefonía Básica y de esta Resolución, así como por los requerimientos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
3. Recibir las solicitudes de selección por previa suscripción presentadas por los operadores solicitantes de validación y verificar su validez, de conformidad con los criterios previstos en la presente Resolución.
4. Incorporar a la Base de Datos la información derivada de las transacciones diarias generadas por las solicitudes de selección por previa suscripción presentadas;
5. Mantener un centro de atención telefónica de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la presente Resolución, a los efectos de realizar la verificación telefónica de las solicitudes de selección por previa suscripción.
6. Notificar las solicitudes de selección por previa suscripción válidas a los operadores del servicio de telefonía fija local para que efectúen el cambio que permita la selección del operador de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional elegido por el abonado.
7. Verificar que las solicitudes de selección por previa suscripción notificadas a los operadores de los servicios de telefonía fija local hayan sido debidamente activadas por los mismos.
8. Notificar a cada operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o de telefonía de larga distancia internacional, las solicitudes de selección por previa suscripción presentadas por ellos que carezcan de validez.
9. Recibir y procesar las confirmaciones de activación enviadas por los operadores de servicios de telefonía fija local.
10. Notificar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional de las activaciones de las solicitudes de selección por previa suscripción.
11. Poner a disposición de los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, así como de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la información estadística del contenido de la Base de Datos;
12. Suministrar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional, y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, reportes periódicos de:

- a. Solicitudes de selección por previa suscripción, indicando el nombre del abonado, el número telefónico, el operador del servicio de telefonía fija local que preste el servicio y los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o de telefonía de larga distancia internacional activados y desactivados.
  - b. Solicitudes de selección por previa suscripción que carezcan de validez, con indicación expresa de la causa de invalidez y la cantidad que corresponde a cada operador.
  - c. Solicitudes de selección por previa suscripción pendientes de activación por parte de los operadores del servicio de telefonía fija local, especificando la causa y antigüedad de las mismas.
  - d. Listado con información de los abonados que contenga los siguientes datos: Nombre o razón social, número telefónico, indicación del operador que presta el servicio de telefonía fija local, tipo de cliente, indicación de publicación en la guía telefónica, dirección de facturación, dirección de prestación del servicio, fecha y hora de iniciación de la prestación del servicio de larga distancia nacional y el servicio de larga distancia internacional.
  - e. Control de solicitudes de servicio por cada operador de servicios de telefonía fija local, que contendrá un resumen de actividades por solicitudes de incorporación de líneas, suspensiones, retiros, bloqueos y modificación de datos de línea.
  - f. Resultados de las auditorías de las centrales, que establecerá la correspondencia entre la información de la Base de Datos en comparación con la información de las centrales.
  - g. Actividades sobre nuevos reclamos y reclamos pendientes que contendrá la lista de reclamos presentados con fecha, nombre de abonado y clasificación.
  - h. Resumen de actividades relativas a la verificación de solicitudes de selección por previa suscripción que contendrá la lista de verificaciones negativas, con indicación del criterio de invalidez, identificación del vendedor telefónico del operador solicitante de validación y aviso de fecha y horario.
  - i. Facturación detallada de los servicios prestados a cada operador de larga distancia.
  - j. Cualquier información que permita a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional efectuar el seguimiento del proceso de selección por previa suscripción, en los términos que se establezca en el Contrato de Administración de la Base de Datos a que se refiere el artículo 7 de la presente Resolución.
13. Suministrar a los operadores de servicios de telefonía fija local y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cada tres meses, un listado con información de los abonados de telefonía fija local que contenga los siguientes datos:
- a. Nombre o razón social
  - b. Números telefónicos asociados
  - c. Tipo de cliente
  - d. Indicación de publicación en la guía telefónica
  - e. Dirección de prestación del servicio
14. Llevar a cabo sus responsabilidades en el proceso de selección por previa suscripción de conformidad con las condiciones previstas en la presente Resolución.
15. Realizar auditorías en las centrales de los operadores del servicio de telefonía local, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Administración de la Base de Datos.
16. Aquellas que determine el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, previa aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
17. Aquellas que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
18. Aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 6. Obligaciones del Administrador de la Base de Datos

Son obligaciones del Administrador de la Base de Datos designado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:

1. Ejecutar personalmente y a cabalidad las funciones establecidas en el artículo precedente, en forma adecuada, continua y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
2. No divulgar a terceros, ni utilizar para fines distintos de la ejecución de sus funciones, la información contenida en la Base de Datos, así como cualquier otra información que le sea suministrada por los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional o por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
3. Instalar sistemas de respaldo redundantes, tolerantes a fallas y de una alta disponibilidad.
4. Conservar durante un lapso de tres (3) meses las grabaciones del centro de llamadas y durante el lapso de un (1) año los respaldos de la información contenida en la base de datos, la documentación de los contratos y el registro de todas sus transacciones según lo establecido en el artículo 28 de la presente Resolución.
5. Actuar en todo momento con estricto apego a los principios de transparencia, independencia y neutralidad.

### Artículo 7. Contratación del Administrador de la Base de Datos

Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán contratar los servicios de la persona designada mediante Resolución por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para llevar a cabo las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como cumplir cabalmente las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración de la Base de Datos.

El Contrato de Administración de la Base de Datos, así como las modificaciones que se realicen al mismo, deberán adecuarse a las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica, la presente Resolución y demás actos que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

### Artículo 8. Controversias entre las partes del Contrato de Administración de la Base de Datos

Las controversias que surjan con relación al Contrato de Administración de la Base de Datos deberán ser resueltas entre las partes de conformidad con los mecanismos amigables que en el mismo se hayan establecido. En caso que las partes no logren un acuerdo que ponga fin a la controversia en el plazo establecido en el contrato, podrán, de mutuo acuerdo y sin perjuicio de los mecanismos ordinarios para la solución de controversias, someter la misma a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los fines de que esta proponga una solución, en cuyo caso la decisión que la Comisión adopte será vinculante para las partes.

### Artículo 9. Modificaciones al Contrato de Administración de la Base de Datos

El Administrador de la Base de Datos y los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional podrán, de mutuo acuerdo, realizar modificaciones al Contrato de Administración de la Base de Datos, previa autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con diez (10) días de anticipación a la celebración de tal modificación. Las modificaciones deberán ajustarse a la normativa vigente y en ningún caso podrán realizarse en detrimento de los derechos de los usuarios ni de la calidad de los servicios.

### Artículo 10. Incorporación de nuevos operadores

Quienes obtengan el atributo para prestar los servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional con posterioridad a la fecha en que se suscriba el Contrato de Administración de la Base de Datos deberán, dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a la obtención del atributo respectivo, incorporarse en calidad de parte del mismo, para lo cual se deberá suscribir con el Administrador de la Base de Datos el correspondiente Contrato de Incorporación. A tal efecto, el operador deberá remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones copia del Contrato de Incorporación suscrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración.

Igualmente, quienes obtengan el atributo para prestar los servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional deberán incorporarse al Comité de Operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia, dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a la obtención del atributo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la

Resolución para la Creación del Comité de Operadores de los Servicios de Larga Distancia, dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en fecha 2 de mayo de 2001 mediante Providencia Administrativa N° 35 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.192 del 8 de mayo de 2001.

#### **Artículo 11. Remoción del Administrador de la Base de Datos**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios.

### **CAPÍTULO III BASE DE DATOS**

#### **Artículo 12. Información de la Base de Datos**

El Administrador de la Base de Datos deberá diseñar, instalar y poner en funcionamiento un sistema para administrar y mantener actualizada una Base de Datos que contenga la siguiente información:

1. Identificación de operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de servicios de telefonía de larga distancia internacional.
2. Identificación de operadores del servicio de telefonía fija local.
3. Información detallada por abonado y número telefónico.
4. Indicación de abonados con sus respectivos operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional contratados por selección por previa suscripción y respectiva fecha de contratación.
5. Indicación de abonados morosos.
6. Solicitudes de selección por previa suscripción discriminadas por operador y por tipo de abonado.
7. Tiempo de ejecución de las solicitudes de selección por previa suscripción por parte de los operadores del servicio de telefonía fija local.
8. Incorporaciones, suspensiones y retiros de abonados, desglosados por operador y por tipo de abonado.
9. Abonados que hubieren bloqueado voluntariamente su acceso a servicios de larga distancia, y aquellos que hayan retirado el bloqueo.
10. Listado de líneas de telefonía pública y fijas en la modalidad de prepago.
11. Rangos de números geográficos y no geográficos asignados por operador de servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.
12. Descripción de las áreas locales donde los operadores de servicios de larga distancia prestan el servicio.
13. Código que identifica a los operadores de telefonía de larga distancia dentro del sistema de la Base de datos.
14. Listado de líneas correspondientes a: teléfonos cuyo abonado sea el mismo operador de telefonía fija local, teléfonos para operación y mantenimiento propios de los operadores de telefonía fija local y teléfonos asignados a instituciones exentas de contraprestación por el servicio de telefonía por parte de su operador de servicios.
15. Estado de las auditorías en las centrales telefónicas.
16. Cualquier otra información que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución.

#### **Artículo 13. Devolución de la Base de Datos**

En ningún caso podrá entenderse que la Base de Datos es propiedad del Administrador de la Base de Datos. En caso de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones considere conveniente la sustitución del Administrador de la Base de Datos o el cese en sus funciones, este deberá transferir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o a la nueva persona que sea designada como Administrador de la Base de Datos, en soporte electrónico y en el formato que le sea requerida, la Base de Datos que hubiere creado en el estado en que se encuentre a la fecha de la terminación de sus servicios.

#### **Artículo 14. Remisión de Información**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán remitir la información para la creación, actualización y modificación de la Base de Datos, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y la presente Resolución, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 164, numeral 2; 165, numeral 5; y 166, numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 15. Colaboración con el Administrador de la Base de Datos**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán colaborar con el Administrador de la Base de Datos en la realización de las pruebas para la carga de la información de la Base de Datos, para su funcionamiento y para el desarrollo del proceso, así como en la implantación y modificación de los mecanismos de suministro de la información a que se encuentran obligados, de conformidad con el Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica y la presente Resolución.

#### **Artículo 16. Acceso a la información de la Base de Datos**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá acceso a toda la información contenida en la Base de Datos y podrá requerir la información y reportes que considere pertinentes a los fines del ejercicio de sus competencias. En tal sentido, el Administrador de la Base de Datos deberá remitir trimestralmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones toda la información contenida en la Base de Datos en formato electrónico.

#### **Artículo 17. Obligación de suministro de información para la carga inicial de la Base de Datos**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local deberán suministrar, en soporte electrónico, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o al Administrador de la Base de Datos que ésta designe, la información detallada por número de abonado que se especifica a continuación:

1. Nombre completo o razón social del abonado, discriminado por tipo de abonado y número telefónico o agrupación de ellos que se facturen al mismo abonado;
2. Número de Registro de Información Fiscal o cédula de identidad;
3. Dirección del lugar donde se suministra el servicio;
4. Dirección a la que se envía la factura;
5. Identificación de las personas que figuren en la guía telefónica.
6. Abonados morosos.
7. Cualquier otra información que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 18. Entrega de la información**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán entregar la información para la creación y actualización de la Base de Datos, mediante el sistema que a tales efectos establezca el Contrato de Administración de la Base de Datos. En todo caso, será obligación de los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional establecer los enlaces de telecomunicaciones necesarios para implantar los medios de transmisión de archivos entre ellos y el Administrador de la Base de Datos a los fines de la remisión de la información.

#### **Artículo 19. Carga inicial de la Base de Datos**

El Administrador de la Base de Datos llevará a cabo la carga inicial de la Base de Datos de la información suministrada por los operadores de servicios de telefonía fija local. Los operadores de los servicios de telefonía fija local deberán remitir la información establecida en el artículo 17 de la presente Resolución en la oportunidad y forma que a tal efecto indique la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

#### **Artículo 20. Auditorías de centrales telefónicas**

Los operadores del servicio de telefonía fija local remitirán la información solicitada por el Administrador de la Base de Datos para las auditorías de centrales telefónicas, debiendo ser copia fiel y exacta de la información arrojada por los sistemas de gestión de las centrales respectivas. El Administrador de la Base de Datos podrá requerir la información establecida en el presente artículo cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y para la ejecución del Contrato de Administración de la Base de Datos.

#### **Artículo 21. Pruebas a la Base de Datos**

El correcto funcionamiento de la Base de Datos deberá ser comprobado, con anterioridad al inicio del proceso de selección por previa suscripción, por el Administrador de la Base de Datos con la colaboración, y a satisfacción de los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.

#### **Artículo 22. Actualización de la Base de Datos**

La información contenida en la Base de Datos se actualizará diariamente. A tales fines, los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán enviar diariamente la siguiente información al Administrador de la Base de Datos:

1. Incorporación, retiro y suspensión de líneas telefónicas.
2. Incorporación y retiro de abonados.
3. Abonados morosos y los que hubieren cancelado sus deudas pendientes.
4. Abonados que hubieren bloqueado voluntariamente su acceso a servicios de larga distancia, y aquellos que lo hayan desbloqueado.
5. Modificación de los datos asociados a la línea desglosados por operador, tales como: ubicación, numeración, datos del abonado, indicación de publicación en la guía telefónica, tipo de abonado, y modalidad de pago, entre otros, desglosado por operador.
6. Modificación de los datos del abonado.
7. Cualquier otra información que requiera ser actualizada en la Base de Datos.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA GENERALES**

#### **Artículo 23. Fases**

El proceso de selección por previa suscripción se inicia con la manifestación de la voluntad de un abonado de contratar los servicios de un operador de servicios de telefonía larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, expresada mediante una solicitud formulada a un operador de larga distancia solicitante de la validación. El operador solicitante de validación formalizará dicha solicitud ante el Administrador de la Base de Datos, quien procederá a su verificación para su validación. El proceso de selección por previa suscripción finaliza con la activación del servicio.

#### **Artículo 24. Centro de Atención Telefónica**

El Administrador de la Base de Datos deberá mantener un centro de atención telefónica al cual se comunicarán los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional con la finalidad de atender las solicitudes de selección por previa suscripción.

Los agentes del Administrador de la Base de Datos que integren el centro de atención telefónica deberán actuar con diligencia, transparencia y seguir los guiones de validación establecidos en el contrato de Administración de la Base de Datos. La infraestructura de líneas de comunicaciones para atender este servicio deberá garantizar la calidad y alcance a nivel nacional requerida por el proceso.

#### **Artículo 25. Unidad de la selección por previa suscripción**

Cada línea telefónica podrá estar suscrita exclusivamente a un operador del servicio de telefonía de larga distancia nacional y a un operador del servicio de telefonía de larga distancia internacional, o a un operador para ambos servicios.

#### **Artículo 26. Inicio del servicio**

Los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia contratados a través del proceso de selección por previa suscripción se inician a partir del momento de la activación del cambio realizada por el operador de telefonía fija local. En ese mismo momento se considerará concluida la prestación del servicio de telefonía de larga distancia por el operador que lo suministraba previamente.

#### **Artículo 27. Permanencia con el operador seleccionado**

El abonado podrá optar por cambiar de operador del servicio de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional, tantas veces como lo considere conveniente, con un periodo de permanencia mínima con cada operador de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la última activación del respectivo servicio. El operador no podrá exigir periodos de permanencia superiores al señalado.

#### **Artículo 28. Grabación y conservación**

El Administrador de la Base de Datos deberá grabar las comunicaciones telefónicas derivadas del proceso de verificación de las solicitudes de selección por previa suscripción y conservadas durante un lapso de tres (3) meses. Así mismo, deberá conservar durante el lapso de un (1) año los respaldos de la información contenida en la base de datos, la documentación de los contratos y el registro de todas sus transacciones.

#### **Artículo 29. Calidad del Servicio**

El operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o el de larga distancia internacional es responsable por la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

#### **SECCIÓN SEGUNDA ABONADOS**

#### **Artículo 30. Acceso**

El acceso de los abonados a los servicios de los operadores de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional a través del mecanismo de selección por previa suscripción se llevará a cabo conforme a las previsiones contenidas en el presente Capítulo.

#### **Artículo 31. Condición de solvencia**

El Administrador de la Base de Datos no tramitará las solicitudes de validación para el cambio de operador de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional o ambos, de los

abonados que se encuentren morosos en el pago por sus servicios de telefonía de larga distancia nacional o del último operador que les haya suministrado los mismos. Se exceptúan de esta condición aquellos abonados que tengan un reclamo pendiente respecto de la factura vencida.

En tal sentido, las solicitudes de aquellos abonados morosos se considerarán inválidas y, en consecuencia, el Administrador de la Base de Datos no admitirá el cambio solicitado, debiendo notificar al operador solicitante de validación de tal circunstancia. En todo caso, el operador solicitante de validación notificará al abonado el rechazo de la solicitud de selección por previa suscripción y sus razones.

#### **Artículo 32. Solicitud de Cambio de dirección de prestación del servicio**

Cuando un abonado solicite el cambio de la dirección de la instalación de su línea telefónica, dentro de la misma área local y con el mismo operador, y esto implique un cambio de número, el abonado permanecerá suscrito al último operador o los operadores de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional con los cuales estaba suscrito en su ubicación anterior. En caso de tratarse de un cambio de ubicación de la instalación de la línea fuera del área local del abonado, se procederá de conformidad al régimen aplicable a las nuevas solicitudes de servicio de telefonía fija local, según lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Resolución.

#### **Artículo 33. Solicitud de bloqueo por el operador de servicios de telefonía de larga distancia**

Los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional podrán solicitar a los operadores de servicios de telefonía fija local, el bloqueo del servicio de larga distancia respectivo, cuando el abonado se encuentre en situación de mora con el operador que solicita el bloqueo y no medie reclamo por tal concepto. A tal efecto, los operadores podrán establecer un cargo por tal actividad que deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

### SECCIÓN TERCERA SOLICITUDES DE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN

#### **Artículo 34. Solicitud de selección por previa suscripción de abonados residenciales**

El abonado residencial que desee celebrar un contrato de servicios de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional deberá solicitar estos servicios al operador u operadores de su preferencia, manifestándole los siguientes datos: datos de identificación personal del abonado, número telefónico a suscribir y nombre del operador que le suministra el servicio de telefonía fija local.

#### **Artículo 35. Solicitud de selección por previa suscripción de abonados no residenciales**

Las solicitudes de selección por previa suscripción de abonados no residenciales solo podrán ser efectuadas mediante la suscripción de un contrato escrito con el operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional. Una vez celebrado dicho contrato, el operador deberá remitir copia del mismo al Administrador de la Base de Datos para que efectúe la verificación y validación correspondiente.

#### **Artículo 36. Solicitud de selección por previa suscripción para nuevas solicitudes de servicio de telefonía fija local**

Al momento en que una persona celebra un contrato de servicios con un operador de telefonía fija local dicha persona podrá o no solicitar la prestación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional al mismo operador al que le solicita el servicio de telefonía fija local.

En caso que el abonado no desee contratar la prestación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional a través del mecanismo de selección por previa suscripción, dicho operador deberá bloquear el acceso automático por previa suscripción a tales servicios, hasta tanto el abonado manifieste expresamente su deseo de obtener estos servicios con el o los operadores de su preferencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Resolución.

#### **Artículo 37. Declaración de conocimiento de no condicionamiento**

Los operadores de servicios de telefonía fija local deberán informar, en términos no discriminatorios, a los solicitantes de sus servicios de la posibilidad de elegir mediante la selección por previa suscripción a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional de su preferencia.

A tales fines, deberán requerir al solicitante de sus servicios la firma de una declaración en la cual manifieste conocer su derecho y posibilidades de elección de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional. Esta declaración deberá ser remitida al Administrador de la Base de Datos a los fines de la auditoría del cumplimiento de la obligación aquí establecida.

### SECCIÓN CUARTA VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN

#### **Artículo 38. Verificación telefónica de las solicitudes de selección por previa suscripción de abonados residenciales**

Una vez recibida la solicitud del abonado por parte del operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional, éste deberá comunicarse, a través de una llamada telefónica, con el Centro de Atención Telefónica del Administrador de la Base de Datos y mantener al abonado en línea a los fines de la verificación de la solicitud.

El operador deberá indicar los datos de identificación del abonado al Administrador de la Base de Datos, a los fines de la validación de los mismos con fundamento en la información contenida en la Base de Datos. En caso de incompatibilidad entre los datos suministrados por el operador solicitante de validación y la información contenida en la Base de Datos, el Administrador de la Base de Datos informará al operador del rechazo de la solicitud. En caso de validación, el Administrador de la Base de Datos solicitará entablar una comunicación en conferencia con el abonado a fin de corroborar su selección y los datos suministrados por el operador solicitante de validación.

#### **Artículo 39. Llamada de verificación**

Finalizada la validación a que se refiere el artículo precedente, el Administrador de la Base de Datos deberá efectuar una llamada telefónica al abonado, a fin de confirmar su identidad y el número telefónico desde donde realiza la solicitud de selección por previa suscripción, y validar la solicitud. A tales fines, el personal del Centro de Atención Telefónica del Administrador de la Base de Datos deberá solicitar al abonado los datos establecidos en los guiones de validación que al efecto hayan acordado los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional y el Administrador de la Base de Datos.

#### **Artículo 40. Verificación telefónica por llamada saliente de las solicitudes de selección por previa suscripción de abonados residenciales**

En caso de que el operador solicitante de validación no pueda comunicarse con el Administrador de la Base de Datos conforme a lo establecido en el artículo 38 de la presente Resolución, dicho operador transmitirá los datos del abonado al Administrador de la Base de Datos para que éste efectúe, con posterioridad, una llamada telefónica al abonado a fin de confirmar su identidad y la tramitación de la solicitud de selección por previa suscripción.

A fin de confirmar la identidad del abonado y validar la solicitud, el personal del Centro de Atención Telefónica del Administrador de la Base de Datos deberá solicitar al abonado los datos establecidos en los guiones de validación que al efecto hayan acordado los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional y el Administrador de la Base de Datos.

#### **Artículo 41. Validación de las solicitudes de selección por previa suscripción celebradas por escrito**

Una vez celebrado el contrato de servicios de telefonía de larga distancia nacional, telefonía de larga distancia internacional o ambos, entre el operador solicitante de validación y el abonado, éste deberá ser remitido por dicho operador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su firma, al Administrador de la Base de Datos para que éste efectúe la verificación y validación correspondiente, mediante el cotejo del contenido del contrato de servicios y la información contenida en la Base de Datos. El Administrador de la Base de Datos solicitará al operador local la activación de todas aquellas líneas con verificación positiva y éste deberá confirmar su activación en un lapso de tres (3) días continuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de esta Resolución.

#### **Artículo 42. Criterios de invalidación**

El Administrador de la Base de Datos considerará que una solicitud de selección por previa suscripción es inválida, cuando:

1. En la verificación telefónica, el abonado no reconozca haber efectuado la solicitud de selección por previa suscripción.
2. El abonado aparezca en la Base de Datos como abonado moroso, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Resolución.
3. No existe coincidencia entre los datos de la solicitud de selección por previa suscripción o el contrato de servicios, según el caso, y la información contenida en la Base de Datos.
4. No haya transcurrido el lapso de sesenta (60) días continuos a que se refiere el artículo 27 de la presente Resolución.
5. En el caso previsto en el artículo 39 de la presente Resolución, el Administrador de la Base de Datos haya efectuado al menos dos intentos de verificación telefónica no exitosos, por la siguientes razones:
  - a. la llamada no fue contestada;
  - b. la llamada fue contestada por un tono SIT, de faxmódem o máquina contestadora;
  - c. la llamada fue contestada por una persona distinta del abonado, y no se logra ubicarlo en los números de contacto suministrados por la persona que atendió la llamada;
  - d. la llamada recibió tono ocupado. En este caso, se realizarán tres intentos adicionales, dentro de un lapso de dieciséis (16) horas hábiles contadas a partir de la recepción del mensaje transmitido por el operador solicitante.

En los casos establecidos en el presente artículo, el Administrador de la Base de Datos deberá notificar al operador solicitante de validación el rechazo de la solicitud de selección por previa suscripción y sus razones. El operador solicitante de validación deberá a su vez notificar al abonado de la invalidez de su solicitud de selección por previa suscripción y sus razones.

#### **Artículo 43. Responsabilidad por control del proceso**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional y el Administrador de la Base de Datos serán conjuntamente responsables por el establecimiento y la efectiva aplicación de los mecanismos de verificación de solicitudes y de auditoría del proceso de selección por previa suscripción establecidos en esta Resolución.

#### **Artículo 44. Auditorías del proceso**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones o los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional podrán solicitar la realización de auditorías a los procedimientos de verificación y gestión de las solicitudes de selección por previa suscripción al Administrador de la Base de Datos.

### SECCIÓN QUINTA EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SELECCIÓN POR PREVIA SUSCRIPCIÓN

#### **Artículo 45. Ordenes de activación por el operador del servicio de telefonía fija local**

El Administrador de la Base de Datos deberá solicitar diariamente a los operadores de servicios de telefonía fija local que corresponda, la activación de las solicitudes de selección por previa suscripción validadas.

#### **Artículo 46. Activación de las solicitudes de selección por previa suscripción**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local deberán hacer el cambio del operador de telefonía de larga distancia nacional o de larga distancia internacional, en términos no discriminatorios, y notificar dicho cambio al Administrador de la Base de Datos en un lapso de tres (3) días continuos, contados a partir del recibo de la solicitud remitida por el Administrador de la Base de Datos.

El lapso a que hace referencia el presente artículo se computará por días calendarios consecutivos, teniéndose como excepciones los días sábados, domingos y los declarados no laborables según la ley.

#### **Artículo 47. Notificación de la activación de la solicitud**

El Administrador de la Base de Datos, cuando se haya realizado el cambio de operador conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá notificar al operador solicitante de validación que ha sido completado el proceso de selección por previa suscripción. El operador solicitante de validación deberá notificar al abonado que el cambio solicitado ha sido debidamente realizado, y que todas las llamadas de larga distancia salientes que efectúe mediante el mecanismo de selección por previa suscripción serán cursadas por el operador contratado.

### SECCIÓN SEXTA RECLAMOS

#### **Artículo 48. Reclamos realizados por los operadores**

El Administrador de la Base de Datos tendrá un centro de ayuda que gestionará la solución de los reclamos presentados por los operadores de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, derivados de la gestión de las solicitudes de selección por previa suscripción y aquellos que sean de carácter técnico.

Los reclamos podrán ser recibidos por vía de correo electrónico, fax o correo postal. Se utilizará un formulario para registrar toda la información necesaria a objeto de asignar al reclamo un número de referencia, clasificarlo y proceder a su tramitación. El Administrador de la Base de Datos no podrá atender ningún tipo de reclamo realizado por el abonado directamente.

#### **Artículo 49. Reclamos realizados por los abonados**

Los operadores de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional dispondrán de oficinas de atención en las cuales se recibirán y serán resueltos los reclamos que presenten los usuarios y abonados, relacionados con la selección por previa suscripción. Igualmente, deberán disponer de un centro de atención telefónica accesible desde todo el territorio de la República, para la recepción y resolución de los reclamos aquí referidos.

En caso de recibir un reclamo relacionado con una solicitud de selección por previa suscripción, el operador de larga distancia dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para proporcionar una respuesta razonada al abonado sobre el reclamo presentado.

#### **Artículo 50. Reactivación por invalidez de las solicitudes**

Si luego de completado el proceso de selección por previa suscripción se determina, como consecuencia de un reclamo, que una solicitud de selección por previa suscripción activada carecía de validez, el Administrador de la Base de Datos deberá ordenar la reactivación del abonado con el

operador del servicio de telefonía de larga distancia nacional o internacional del cual recibía el servicio antes del cambio de operador. La reactivación aquí referida deberá ser efectuada dentro del lapso de tres (3) días continuos siguientes contados a partir de la fecha en que el Administrador de la Base de Datos realizó la notificación de la invalidez al operador de servicios telefonía fija local.

#### CAPÍTULO V COSTOS DEL PROCESO

##### **Artículo 51. Costos por adecuación de las redes**

Los operadores de los servicios de telefonía fija local deberán asumir los costos asociados a la implementación del proceso de selección por previa suscripción, según lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica.

##### **Artículo 52. Contraprestación por los servicios del Administrador de la Base de Datos**

Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional deberán pagar al Administrador de la Base de Datos una contraprestación por sus servicios, de conformidad con lo establecido en la Resolución mediante la cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones haya efectuado su designación y conforme lo hayan determinado con éste en el Contrato de Administración de la Base de Datos.

##### **Artículo 53. Cargos por ejecución de solicitudes de selección por previa suscripción**

Según lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, los operadores del servicio de telefonía fija local podrán cobrar un cargo, que no podrá exceder de quince centésimas de unidad tributaria (0.15 U.T.), por concepto de la ejecución de cada solicitud de selección por previa suscripción a los operadores de servicio de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional. El monto de dicho cargo deberá ser aplicado de manera no discriminatoria a todos a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional, y deberá ser pagado por el operador solicitante de validación.

##### **Artículo 54. Cargos por solicitud de selección por previa suscripción**

El operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional solicitante de validación podrá establecer libremente los precios que cobrará al abonado por concepto de ejecución de las solicitudes válidas de selección por previa suscripción a su favor.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### **Disposición transitoria primera. Actualización de datos de abonados**

A los fines de la creación de la Base de Datos y de la efectiva implementación del proceso de selección por previa suscripción, los operadores de los servicios de telefonía fija local deberán implementar, con antelación al inicio del proceso, los mecanismos que permitan a los abonados la actualización de sus datos en forma expedita.

##### **Disposición transitoria segunda. Campaña publicitaria**

A los fines de informar a los usuarios de los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional acerca de la implementación del proceso de selección por previa suscripción, los operadores que prestan tales servicios conjuntamente con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones llevarán a cabo una campaña informativa de conformidad con el cronograma que acuerden a tales efectos, mediante la cual se anuncie a nivel masivo el alcance, requisitos, condiciones, términos, procedimientos y beneficios de este mecanismo de acceso a los servicios de telefonía de larga distancia, garantizando en el diseño y desarrollo de la misma, la preservación de la neutralidad de la información sin incurrir en discriminación.

##### **Disposición transitoria tercera. Gratuidad de la solicitud**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de esta Resolución las dos primeras solicitudes válidas de selección por previa suscripción presentadas dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inicio del proceso de selección por previa suscripción, serán gratuitas para el abonado.

##### **Disposición transitoria cuarta. Ámbito de aplicación por modalidad de pago**

Hasta tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determine los mecanismos y procedimientos que deben llevarse a cabo para asegurar a los abonados del servicio de telefonía fija local en la modalidad de prepago el acceso a los servicios de telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, la presente Resolución será aplicable para los abonados del servicio de telefonía fija local en la modalidad de post pago.

##### **Disposición transitoria quinta. Disponibilidad del proceso de selección por previa suscripción para los abonados**

El acceso a los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional mediante el proceso de selección por previa suscripción se iniciará a partir del 05 de abril de 2002. En tal sentido, los operadores de servicios de telefonía fija local, el Administrador de la Base de Datos, así como los operadores que para dicha fecha se encuentren prestando los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán garantizar a los abonados del servicio de telefonía fija local el acceso a los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional mediante el proceso de selección por previa suscripción.

A partir de la misma fecha, los operadores de servicios de telefonía fija local deberán informar a los solicitantes de sus servicios la posibilidad de elegir mediante la selección por previa suscripción a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y de telefonía de larga distancia internacional de su preferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la presente Resolución.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

##### **Disposición final primera**

A los efectos de la presente Resolución, en todos los casos en que en este instrumento se haga referencia a los "servicios de telefonía fija local", "servicios de telefonía de larga distancia nacional" y "servicios de telefonía de larga distancia internacional", se entenderán también incluidos los servicios de telefonía fija local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, prestados por el operador establecido y los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales.

Así mismo, en todos los casos en que en la presente Resolución se haga referencia a "los operadores de telefonía fija local", "los operadores de telefonía de larga distancia nacional" y "los operadores de telefonía de larga distancia internacional" se entenderán también incluidos el operador establecido y los operadores de servicios telecomunicaciones rurales.

##### **Disposición final segunda**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**JESSE CHACON ESCAMILLO**  
Director General

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/03/2002

Nº. 090

191° y 143°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 6 ejusdem, se designa a la ciudadana **MARITZA BALZA DE CHACÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.682.863, Directora General de Secretaría, a partir del 8 de marzo de 2.002.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**NELSON J. MERENTES D.**  
Ministro de Ciencia y Tecnología

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/03/2002

Nº. 091

191° y 143°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 6 ejusdem, se designa al ciudadano **OMAR JOSÉ MARCANO** titular de la Cédula de Identidad Nº 3.971.238 como Director General de Cooperación Institucional, a partir del 8 de marzo de 2.002.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**NELSON J. MERENTES D.**  
Ministro de Ciencia y Tecnología